

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Giustizia trionfa



*Este cartel, publicado en Florencia en 1915, retrata a dos mujeres que simbolizan la Civilización y la Historia. Maldicen a los gobernantes de Alemania, Austria-Hungría, Bulgaria y el Imperio otomano (Guillermo II, Francisco José I, Fernando I y Mehmed V, respectivamente) y los señalan como los responsables de la Primera Guerra Mundial (la “hecatombe europea”). En el fondo, hay soldados que yacen muertos en el campo de batalla y una ciudad en llamas. El pie de imagen dice: “Sobre las ruinas, fruto de la locura de un viejo tirano / Desde el osario humano, anhelo de un ser prepotente y ambicioso / Alto se eleva la maldición eterna contra los cuatro verdugos de la humanidad / Grito de madres e hijos / Llanto de viudas y huérfanos / La invocada victoria de los defensores de la Libertad ha llegado / La Justicia triunfa / La Historia registra los nombres de los bárbaros y los maldice para la posteridad”.*

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **TSJ retoma las ocho horas de trabajo y deja sin efecto las restricciones.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) determinó retornar al trabajo de ocho horas a partir de este jueves, es decir, de 8:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:30. De esta manera, quedan sin efecto las restricciones para el ingreso de abogados y litigantes, asumidas desde que comenzó la pandemia, el año pasado. Esta decisión solo

rige para el Tribunal Supremo. El resto de los tribunales departamentales de justicia y los otros tribunales definirán sus nuevos horarios en función a las flexibilizaciones dispuestas por los comités de emergencia de sus municipios o departamentos, informó el presidente del TSJ, Ricardo Torres. “Hemos determinado retomar los horarios de 8:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:30, a partir de mañana (jueves) se aplicará este horario, tanto magistrados como personal jurisdiccional deberá acoger esta nueva disposición”, sostuvo. La autoridad dijo que esta determinación se asumió luego de que el COEM de Sucre flexibilizara las restricciones por la pandemia y en busca mejorar el servicio a los abogados y usuarios que visitan las salas especializadas. Expresó su esperanza de que estos horarios no sufran más modificaciones con el anuncio de la cuarta ola de la pandemia. “Si no hubiera mayor incidencia de la cuarta ola, el horario de normalidad se mantendrá de lo contrario tendremos que acoger las medidas que señale el COEM y COED, lo consideraremos en su momento”, puntualizó. Hasta este miércoles, había restricciones en el ingreso de abogados y litigantes al TSJ, pero desde mañana, jueves, estas medidas quedan sin efecto, siempre cuidando la cantidad de visitas, sobre todo a las secretarías de las salas donde acuden abogados y litigantes. Si acaso hubiera aglomeraciones, serán reguladas por la unidad de Recursos Humanos. Empero, las medidas de bioseguridad se mantienen: el uso obligatorio del barbijo, la toma de temperatura en el ingreso, el uso de desinfectantes como gel y alcohol y el distanciamiento físico.

### **Brasil (Sputnik):**

- **Presidente del Senado rechaza 'impeachment' a ministro del STF que pidió Bolsonaro.** El presidente del Senado de Brasil, Rodrigo Pacheco, rechazó la petición de destitución presentada por el presidente Jair Bolsonaro contra uno de los jueces del Tribunal Supremo Federal, Alexandre de Moraes. En una declaración a la prensa retransmitida en directo, Pacheco afirmó que como presidente del Senado determinó "el rechazo de la denuncia por falta de justa causa y el archivo del proceso de 'impeachment'". Dentro del Tribunal Supremo, Moraes se encarga de varias investigaciones que afectan a Bolsonaro y su entorno, relacionadas con la difusión de 'fake news' y con amenazas y ataques contra las instituciones democráticas, incluyendo a la propia corte. En los últimos días, en el marco de esos procesos, el juez determinó la detención de varios políticos y aliados del presidente Bolsonaro, que lo interpretó como un ataque personal y abuso de poder y decidió presentar una petición para destituirle. Al rechazar la petición, Pacheco explicó que primero pidió a la Abogacía General del Senado que emitiera un informe de naturaleza jurídica y técnica, donde ya quedó claro que no había condiciones "objetivas, formales y materiales" para abrir un proceso para apartar al juez de su cargo. El presidente del Senado confió en que así la polémica quede zanjada y que haya un "restablecimiento de la relación entre los poderes, la pacificación y unión nacional que tanto reclamamos y que es fundamental para el bienestar de la población brasileña". En las últimas semanas, Bolsonaro elevó el tono de los ataques contra Moraes y contra el juez Luis Roberto Barroso, que además de integrar el Supremo es presidente del Tribunal Superior Electoral (TSE) y el principal defensor del actual **sistema de voto electrónico**, cuestionado por el presidente. Bolsonaro llegó a barajar la posibilidad de presentar también una petición de 'impeachment' contra Barroso, pero finalmente dio marcha atrás, según la prensa local brasileña, aconsejado por su entorno político más pragmático, para no elevar aún más la tensión con el poder judicial.

### **Colombia (CC/EI Tiempo):**

- **Corte Constitucional ordena al Ministerio de Educación inaplicar por inconstitucional el requisito de apostilla para convalidar el título de bachiller de una joven colombiana nacida en Venezuela.** La Corte Constitucional amparó el derecho a la educación de una menor de edad colombiana nacida en territorio venezolano, quien presentó tutela contra el Ministerio de Educación Nacional. Esto, por cuanto dicha entidad le exigía apostillar el título de bachiller que obtuvo en el vecino país ante las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela como requisito previo para convalidar su diploma en Colombia. La joven afirmó que para ella era imposible cumplir con el requisito de apostillar el diploma para convalidar su título académico. Esto, habida cuenta de las dificultades para obtener la apostilla de dichos documentos ante las autoridades venezolanas, como consecuencia de no encontrarse en Venezuela, no tener recursos económicos para desplazarse hasta territorio venezolano y la ausencia de representación diplomática o consular de las autoridades venezolanas en Colombia, entre otras. Por esta razón, solicitó inaplicar por inconstitucional el requisito de apostilla en su caso concreto. El Ministerio de Educación Nacional señaló que en este caso no se cumplen los requisitos para inaplicar la norma por inconstitucional. Esto, por cuanto la joven tiene la posibilidad de obtener la apostilla del diploma de bachiller en la República Bolivariana de Venezuela y cuenta con otras alternativas para obtener el título de bachiller en Colombia, como es el

examen de validación del bachillerato académico. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, concluyó que, en el caso concreto, la exigencia del requisito de apostilla para la convalidación del título de bachiller de la joven resulta manifiestamente irrazonable y desproporcionada. Al respecto, la Sala precisó que, de manera excepcional, podrá inaplicarse por inconstitucional el requisito de apostilla para la convalidación del título de bachiller obtenido en el exterior, siempre que quien solicite la inaplicación: (i) sea migrante menor de edad en estado de vulnerabilidad económica; (ii) hubiere obtenido el título de bachiller académico en Venezuela y tenga interés en acceder a programas de educación superior; (iii) acredite su diligencia y buena fe al adelantar los trámites relativos a la satisfacción de dicha exigencia; (iv) demuestre que las actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades competentes imposibilitaron la apostilla; (v) hubiere agotado los medios alternativos disponibles para obtener el título de bachiller de forma infructuosa y, por último, (vi) aporte, al menos, un principio de prueba de la autenticidad del documento cuya apostilla se exige. “La Sala constata que la exigencia del requisito de apostilla para la convalidación del título de bachiller de la accionante implica una afectación desproporcionada de su derecho a la educación. Esto, en la medida en que anula su acceso a la educación superior, por cuanto, en atención a las circunstancias particulares de su caso concreto, no puede obtener su título de bachiller en Colombia”, precisó la Sala Quinta. En consecuencia, la Corte le ordenó al Ministerio de Educación Nacional inaplicar el requisito de apostilla para el trámite de convalidación del título de bachiller de la joven, de acuerdo con los argumentos expuestos en la sentencia.

- **Corte Constitucional avala la ley de 'borrón y cuenta nueva'.** La Sala Plena de la Corte Constitucional dio su visto bueno al proyecto de ley estatutaria que aprobó el Congreso en junio de 2020 que busca borrar de las centrales de riesgo a las personas que se pongan al día con sus deudas. La iniciativa, conocida como ley de "borrón y cuenta nueva", fue aprobada por decisión unánime, con votación 9-0, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo. Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Antonio José Lizarazo y José Fernando Reyes aclararon algunos aspectos de su voto. Este proyecto de ley, que ahora pasará a sanción presidencial, beneficiaría a 10 millones de colombianos que volverán a acceder a crédito formal. En ese sentido, la norma establece que si el titular del crédito se pone al día con las cuotas atrasadas, la obligación ya está prescrita o si logra un acuerdo de pago con la entidad financiera, solo debe esperar a que se cumplan los plazos de la amnistía para que las centrales de riesgos eliminen el reporte. Dicha amnistía, que se contempla por una sola vez, dispone un plazo de un año luego de aprobada la ley para que las personas cubran su deuda y se pongan al día. Una vez esto suceda, saldrán de las centrales de riesgo en un plazo máximo de seis meses. Igualmente, la ley contempla que las personas que tengan deudas inferiores al 15 por ciento del salario mínimo (menos de \$136.279) recibirán dos comunicaciones antes de ser reportadas negativamente (con 20 días de diferencia entre una y otra comunicación). Entre los elementos novedosos de esta iniciativa está, por ejemplo, que se prohíbe la consulta a las centrales de riesgo para otorgar un empleo. Y que se protege a las víctimas de suplantación personal pues, desde ahora, con la sola comunicación y acompañando como mínimo de la copia de la denuncia, la entidad financiera debe eliminar el reporte negativo. Igualmente, contempla que las centrales de riesgo deben crear una aplicación digital y gratuita de acceso público a todos los titulares de datos, donde se generen alertas al momento de adquirir nuevas obligaciones, esto para mitigar el riesgo de suplantaciones. En este caso, la Superintendencia Financiera de Colombia había presentado algunos reparos a la iniciativa al estimar que el historial crediticio de una persona que reposa en las centrales de riesgo es necesario para el sistema financiero ya que permite conocer la “reputación” de los deudores y a predecir el nivel de pago de sus obligaciones. Igualmente, indicaba que la existencia de registros positivos y negativos es necesaria en el proceso de otorgamiento de crédito porque “facilita a la entidad evaluar la probabilidad de no pago del solicitante”. Y estimaba que la calificación de riesgo “no debería ser eliminada, en tanto esta corresponde a los resultados del análisis o estudio de riesgo que cada entidad hace respecto de los deudores y es esencial para el cálculo del riesgo de crédito”. La decisión fue celebrada por el senador David Barguil quien fue autor de esta iniciativa junto a Luis Fernando Velasco. “Millones de colombianos estaban esperando esta gran noticia. Esta es una gran herramienta para la reactivación económica que el país tanto necesita. En la Cámara de Representantes y en el Senado de la República dimos una lucha de varios años y aquí estamos dándole esta buena noticia a todos los colombianos”, afirmó el senador conservador David Barguil. **Otros elementos de la ley.** -La norma señala que la calificación crediticia deberá normalizarse de inmediato cuando se elimine el reporte negativo. -La consulta de información crediticia siempre será gratuita en todo tiempo y en todos los canales y no disminuirá la calificación. -El tiempo del reporte negativo en las Centrales de Riesgo será del doble del tiempo de la mora y hasta máximo cuatro años. (Sigue como está en la ley actual de Habeas Data) -En el mercado crediticio seguirá existiendo suficiente información que permita tomar decisiones a los establecimientos de crédito. -El historial crediticio de las personas naturales y jurídicas se mantiene, tanto

para las personas con buenos hábitos de pago como para las personas con malos hábitos de pago. -Para otorgar un producto o un crédito las entidades del sistema financiero no podrán usar exclusivamente el historial crediticio, deberán considerar otros factores en el estudio de riesgo. Además, se les exige indicar por escrito los motivos del rechazo de una solicitud. -Serán eliminados los reportes negativos causados entre el inicio de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y el 31 de diciembre de 2020, siempre que los titulares de la obligación hayan intentado una reestructuración de la obligación. (De continuar la mora posteriormente al 31 de diciembre de 2020, sí se reanudará el reporte).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena a colegio promover a segundo básico a alumna con síndrome de Down.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó a establecimiento educacional de Quilpué promover a alumna con síndrome de Down a segundo año básico y adoptar la modalidad de exámenes libres, de acuerdo a su condición, para seguir avanzado en su proceso formativo. En la sentencia (causa rol 25.347-2021), la Tercera Sala de la Corte Suprema –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Mario Carroza y la abogada integrante María Angélica Benavides– estableció actuar arbitrario del colegio recurrido al revertir la promoción de la niña de primero a segundo básico, por un supuesto error administrativo. “Que, como se puede apreciar, del tenor de las reglas transcritas se desprende con claridad que la promoción de los niños a cursos superiores se enmarca dentro de un proceso educativo continuo que tiene como quid fundamental el aprendizaje, entendido éste como un mecanismo de retroalimentación en que el estudiante debe ser partícipe del mismo. Ahora bien, para conseguir ese fin, el Ministerio de Educación impone a los colegios, a través de sus políticas públicas, el deber de adoptar las modificaciones curriculares necesarias para que las evaluaciones se desarrollen conforme la calidad del estudiante, debiendo procurar evitar la repitencia de éstos, porque ‘existen mejores herramientas para abordar las dificultades que puedan estar enfrentando los estudiantes’. En otras palabras, la evaluación busca propiciar y apoyar el aprendizaje de los estudiantes y la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza (Decreto 67/2018)”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, sobre la base de lo establecido en el considerando precedente se constata que los recurridos, con su actuar, no sólo infringieron la normativa legal sino que, además, vulneraron los principios que inspiran el proceso de evaluación educacional, en los que se reconoce la flexibilidad, la igualdad de oportunidades disponiendo para su concreción, a estos efectos, la evaluación diferenciada sin distinguir en cuanto al momento en que se aplica la misma y que, la repitencia constituye un mecanismo de ultima ratio, dado que la educación es un proceso continuo, especialmente los primeros años”. “En efecto –prosigue–, los recurridos señalan haber evaluado a la niña conforme al procedimiento que dicen era el pertinente, sin embargo, aquello no fue acreditado en autos, es más, la actora ni siquiera tuvo acceso a la evaluación a la que fue sometida su hija, lo cual le hubiese permitido ratificar o impugnar dicha decisión, puesto que, ese documento constituye el requisito mínimo de un debido proceso para cualquier educando enfrentado ante una evaluación que se le imputa como deficiente. De manera que, bajo estas circunstancias, no es posible establecer que los recurridos hayan cumplido con su obligación de adecuar los procedimientos evaluativos para la niña, atendida su condición, aplicando pruebas y tiempos diferenciados”. “Ratifica lo expuesto, esto es, la existencia de un procedimiento defectuoso, la circunstancia que el colegio recurrido emitiera un certificado de aprobación en diciembre de 2019, para luego, en fecha que se desconoce, informó al Ministerio de Educación, lo contrario, es decir, que la niña había reprobado, sin que comunicara ese hecho a la actora, lo cual devela que la conducta de los recurridos no se ajusta a los más elementales requisitos legales ante un procedimiento de evaluación”, añade. Pero, además –siendo esto lo importante–, la decisión en estudio olvida la normativa y los principios que informan el proceso de promoción de los educandos, no sólo debido a que la respuesta dada por los recurridos, en cuanto a que cometieron ‘un error involuntario’, está desprovista de toda razonabilidad ante una situación como la expuesta sino porque, desconoce que ese ‘error’, afectó gravemente la situación educacional de una niña de 8 años de edad, que atendida su síndrome down, declinó, también, en una inestabilidad emocional”, advierte el máximo tribunal. “Que, en la línea de lo que se viene razonando, la coherencia en el efectivo reconocimiento y apego a los principios descritos, no resulta baladí, puesto que sobre éstos se erige la visión educativa transmitida a los educandos, de modo tal que el quiebre en el apego a los mismos a través de la conducta impugnada la reviste de una particular gravedad insoslayable al momento de resolver. Debiendo entender entonces, en una interpretación protectora de los derechos de los niños, que aquel criterio debe tutelar tanto los procesos de admisión como las evaluaciones durante la permanencia en el establecimiento de los alumnos”, razona. Para la Sala Constitucional: “(...) por tanto, la conducta reprochada, posee la aptitud suficiente para perturbar, respecto de la niña, el derecho a la igualdad que la Carta Fundamental le asegura a todas las personas

en el numeral 2º de su artículo 19, derecho cuya optimización constituye el objetivo primordial de las normas infringidas, al ordenar un trato diferenciado entre sujetos que se encuentran en condiciones dispares, promoviendo, así, la ecuaníme participación en la evaluación y promoción dentro del sistema educacional respecto de todos los postulantes, debiendo respetar sus garantías fundamentales, siendo un deber de los recurridos respetar la situación académica que la parte recurrente entendía tener, hasta al menos mes de junio de 2020, no pudiendo modificar dicho acto administrativo sin que medie una justificación motivada y razonable”. “Que, en ese orden de ideas, cabe destacar que, esta Corte ha sostenido de manera reiterada, que la motivación de los actos administrativos no busca cubrir una mera formalidad, sino que constituye un elemento esencial que permite el control judicial de los actos de la Administración activa, al punto que éstos podrían anularse en el evento de carecer de motivación o si ésta es insuficiente”, recuerda la Tercera Sala. Asimismo, consigna que: “En un Estado Constitucional de Derecho, el deber de fundamentación de los actos de la Administración no sólo funciona como garantía de certeza jurídica para los interesados, sino que extiende sus efectos de cara a la ciudadanía, en plena armonía con los principios de publicidad y transparencia consagrados en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, precepto que –no resulta ocioso recordarlo– está inserto en el capítulo I ‘De las Bases de la Institucionalidad’. Especialmente interesa, en la motivación, la exposición de las razones de la adecuación del acto a la finalidad pública que lo justifica y, en los casos del ejercicio de una potestad discrecional, las circunstancias que aconsejaron la opción por una solución concreta entre todas las legalmente posibles (CS Roles N° 12.430-2019, 29.796-2019 y 153-2020)”. “Que, incluso, resolviendo el tema en un marco estrictamente legal, conforme a los principios imperantes en el Derecho Administrativo, la confianza legítima del administrado reposa en la certidumbre que la Autoridad actúan conforme a Derecho y no se equivoca, por lo cual los derechos que se desprende de sus determinaciones integran su patrimonio y no pueden ser afectadas. Es por ello que al comunicarle oficialmente, por un acto formal, que la niña fue promovida de curso, se debió iniciar un procedimiento de invalidación de ese dictamen formal legalmente comunicado, con la debida audiencia del afectado. Todo lo cual no se realizó, por lo cual dicho actuar debe reputarse como válido”, concluye.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal ratifica pena de muerte por masacre en Carolina Sur.** Un tribunal federal ratificó el miércoles la pena de muerte contra Dylann Roof por la masacre en 2015 de nueve personas en una iglesia de Carolina del Sur frecuentada por personas afroamericanas, afirmando que no hay manera de expresar “el horror total” del crimen. Los tres jueces de la Corte Federal de Apelaciones del 4to Distrito en Richmond fueron unánimes en su decisión. Roof, quien en ese momento tenía 21 años, irrumpió en la iglesia Mother Emanuel AME Church en Charleston el 17 de junio de 2015, justo cuando un grupo comenzaba la plegaria de cierre de su sesión de estudios religiosos, y comenzó a disparar. En 2017, Roof se convirtió en la primera persona en Estados Unidos en ser sentenciada a muerte por un crimen de odio a nivel federal. Durante la apelación, los abogados argumentaron que se le permitió erróneamente a Roof defenderse a sí mismo durante la crucial etapa de sentencia del proceso. El acusado logró mantener en reserva los expedientes sobre su salud mental, “bajo la falsa idea”, argumentaron los abogados, de que “sería rescatado de la prisión por nacionalistas blancos pero sólo, extrañamente, si mantenía ocultos sus trastornos psiquiátricos”. Los abogados insistieron que el fallo de culpa y la pena de muerte debían ser anulados, o que en todo caso se debería iniciar un nuevo juicio “previo la realización de una evaluación psiquiátrica adecuada”. El panel de tres jueces determinó que el juez no tomó la decisión equivocada al determinar que Roof era competente para ser procesado, y emitió una enfática condena del crimen. “Dylann Roof mató a afro estadounidenses en su iglesia, cuando rezaban y estudiaban la Biblia. Ellos lo habían recibido con brazos abiertos. Lo hizo con la intención plena no sólo de aterrar a sus víctimas inmediatas ... sino también a todos los que se enterasen de la masacre”, expresó el panel. “Ningún relato en frío ni minucioso desglose de normas y antecedentes puede expresar el horror total de lo que hizo Roof. Sus crímenes ameritan el castigo más severo que una sociedad severa puede impartir”, añadieron. Una de los abogados de Roof, Margaret Alice-Anne Farrand, defensa de oficio, se negó a comentar sobre la decisión. Después del juicio federal, Roof fue sentenciado a nueve cadenas perpetuas consecutivas tras declararse culpable en el 2017 de cargos de asesinato a nivel estatal, con lo que iba a ser ejecutado en una prisión federal. Pero el mes pasado, el secretario de Justicia Merrick Garland impuso una moratoria a todas las ejecuciones federales mientras su despacho reevaluaba las políticas y procedimientos en la aplicación de la pena capital.

### España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Superior de Navarra autoriza una semana más la prórroga del toque de queda selectivo para los fines de semana y durante las fiestas locales suspendidas.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha estimado la solicitud del Gobierno foral y ha autorizado la prórroga una semana más, hasta el 2 de septiembre, del toque de queda entre la 1 y las 6 horas para los municipios en situación de riesgo extremo por la Covid-19 durante los fines de semana, en festivos y en las fechas (incluidas las vísperas) en las que hubiera correspondido celebrar las fiestas patronales. En el auto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN vuelve a sostener que la restricción de la movilidad nocturna en los términos acordados es una medida “idónea”, “necesaria” y “proporcionada” para reducir la cadena de contagios. No obstante, la Sala advierte de que, a la vista de la evolución y mejora de los datos no solo epidemiológicos, sino también de vacunación, va a ser preciso “una alegación y justificación pormenorizada y específica ad hoc más intensa por parte de la Administración de las medidas limitativas de derechos fundamentales propuestas y que alcance no solo a los datos puramente empíricos epidemiológicos, sanitarios y estadísticos sino, sobre todo y también, jurídicos, estableciendo razonables y específicas argumentaciones sobre las distintas alternativas menos lesivas a los derechos fundamentales para cada medida concreta y en relación concreta al grupo poblacional afectante”. En este sentido, el Tribunal concluye que, si bien en este momento, a la vista de lo razonado, procede prorrogar la medida, “conforme el tiempo vaya pasando y mejorando los parámetros objeto de ponderación se debe reforzar la justificación sanitaria y jurídica que permitan a esta Sala apreciar justificada la restricción de derechos fundamentales en relación a la concreta medida solicitada”.

### China (Swiss Info):

- **Pena de muerte para un conocido matricida de 26 años.** Un tribunal de la ciudad suroriental china de Fuzhou condenó hoy a muerte al acusado de asesinar a su madre en 2015, Wu Xieyu, recogen los medios locales. El tribunal determinó que en 2015, tras la muerte de su padre, Wu Xieyu tenía pensamientos suicidas y consideraba que la vida de su madre ya no tenía sentido. Wu preparó el homicidio comprando varios artículos por internet como sábanas para envolver el cadáver y productos químicos para disimular el olor. El 10 de julio de 2015, asesinó a su madre, Xie Tianqin, golpeándola con una mancuerna. Tras el homicidio, logró convencer a varios parientes de que se iría a estudiar al extranjero y de que su madre lo acompañaría, consiguiendo tomar prestados 1,44 millones de yuanes (188.800 euros, 222.102 dólares) de ellos. Para ocultar su identidad, adquirió ilegalmente diez documentos de identidad diferentes. Aparte del cargo de homicidio intencional, el tribunal añadió los de fraude y compra de documentos de identidad. El caso recibió gran atención mediática en China, en parte debido al excelente expediente académico de Wu Xieyu, que figuró entre los mejores alumnos de su escuela secundaria e incluso consiguió acceder a la Universidad de Pekín, una de las más prestigiosas del país. La sentencia de Wu ha reavivado el interés por el caso y en la red social Weibo, el equivalente a Twitter en China, son hoy comunes las expresiones de satisfacción por su sentencia a muerte. Las autoridades chinas no facilitan datos oficiales sobre el número de condenados a muerte, pero en el informe relativo a la pena capital de 2019 elaborado por Amnistía Internacional, la organización apuntó que "se cree que se han llevado a cabo miles de ejecuciones en China".

### *De nuestros archivos:*

26 de agosto de 2011  
España (EFE)

- **Absuelto por no saber cómo soplar en un control de alcoholemia.** Una jueza de Tarragona ha absuelto a un chino que no se sometió a un control de alcoholemia al considerar que no entendió lo que le pedían los Mossos d'Esquadra y, por tanto, no cometió un delito de desobediencia a la autoridad. El fiscal pedía 10 meses de cárcel y dos años de retirada del permiso de conducir para el conductor de nacionalidad china, pero con permiso de conducción español. Los hechos ocurrieron sobre las cuatro de la madrugada del 31 de marzo, según ha confirmado la policía autonómica, cuando los Mossos d'Esquadra detuvieron un vehículo, Mitsubishi Lancel Gil, y pidieron a su conductor que soplara el etilómetro. Los Mossos d'Esquadra detuvieron al vehículo y pidieron a su conductor que soplara. Sin embargo, el conductor no hacía bien la prueba, por lo que los agentes, que le hablaron en castellano, recurrieron

incluso a la mímica para hacerse entender. Ante la imposibilidad de llevar a cabo la prueba, los agentes inmovilizaron el vehículo. La jueza considera que no ha quedado acreditado que el conductor "entendiera todas y cada una de las indicaciones de los agentes", ni "la relevancia del requerimiento y las consecuencias de la negativa a someterse a las pruebas", según la sentencia.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*



*@anaya\_huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*